



APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO SUSCRITO CON EL ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

República de Chile
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN N° 22

Santiago, - 9 JUN 2023

CMR/DI/OSEN/RRP/RRR/DEP/VAL/ASE/JCV

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

CM 689

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Sr. Juan Carlos Muñoz Abogabir en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 3, de 2019, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; la Resolución N°12, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó la modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; las Resoluciones N°50, de 2021 y N°30, de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, que aprobaron sendas modificaciones al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, de 31 de mayo de 2023, suscrito por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A.; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 14 de Diciembre de 2018 y, de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N°03, de 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ("Ministerio" o "MTT") y del Ministerio de Hacienda.

2º Que, dicho Contrato, a su vez, sufrió modificaciones, entre ellas la ampliación de su vigencia hasta el día 31 de octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, respectivamente, las que fueron aprobadas por medio de las Resoluciones N°12, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y N°50, de 2021, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

3º Que, por último, en virtud de la Resolución N°30, de 14 de septiembre de 2022, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, tomada de razón por parte de Contraloría General de la República el día 18 de noviembre de 2022, se aprobó una última modificación al Contrato MTT-AFT relativa a su período de vigencia, extendiéndolo hasta el día 31 de diciembre de 2023.

4º Que, en virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, el "Sistema"), que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, EFE Central S.A., y prestadores de servicios complementarios del Sistema; como también la rendición de cuentas de los pagos realizados.

5º Que, durante los últimos años, el MTT se encuentra desarrollando los procesos que permitan un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de Servicios de Transporte, como en el necesario proceso de renovación de los Servicios Complementarios a que se refiere la Ley N° 18.696. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda afrontar de manera adecuada los cambios propiciados por la evolución de las nuevas tecnologías y el surgimiento de nuevos actores o prestadores en la industria financiera o de medios de pago, cuya presencia en el Sistema se estima relevante para el mejoramiento de los servicios y de las funcionalidades que este pone a disposición de los usuarios. En ese contexto y por aplicación de los principios de flexibilidad e integración y de coexistencia con otros contratos a los que ya se hizo alusión, corresponde efectuar los ajustes que requiere el actual Contrato MTT-AFT para mantener la necesaria armonía entre de los instrumentos regulatorios vigentes.

6º Que, en dicha línea la Cláusula 4.2.1.3 del Contrato MTT-AFT ("Configuración Societaria"), establece que: "*Los accionistas del AFT que reúnen la calidad de Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema de Transportes no tienen la condición de accionistas mayoritarios o controladores en el AFT ni participación en su directorio.*"; situación que en la práctica se traduce en que el MTT se podría ver inhibido para suscribir contratos con las entidades que configuran el esquema societario de la AFT – que por ejemplo tengan la naturaleza de accionistas mayoritarios - para la prestación de Servicios Complementarios de cualquier tipo al Sistema, dificultando de esta forma la

ampliación de la oferta de eventuales proveedores de dichos servicios, en un momento en que por el contrario, como se indica en el Considerando anterior, resulta imperativo ampliar la variedad de prestadores habilitados para soportar, de una manera eficiente, los necesarios ajustes asociados a la evolución tecnológica relacionada principalmente con las plataformas de carga y validación de los Medios de Acceso virtuales. Por lo demás, la eventual suscripción de nuevos instrumentos con nuevos operadores no impide de modo alguno dejar de cautelar la debida imparcialidad, igualdad y legalidad en los pagos por la prestación de los servicios complementarios que se presten, máxime teniendo en consideración que los procesos de pago (en los que participa el AFT) solo se realizan previa instrucción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, se ejecutan previo examen de legalidad de parte de Contraloría General de la República de los actos administrativos que los posibilitan.

7° Que, finalmente, las partes se encuentran contestes en cuanto a que la modificación contractual que por este acto se aprueba no genera conflictos de interés ni riesgos en la adecuada provisión y prestación de los servicios a que se encuentra obligado el AFT y que al MTT toca resguardar.

8° Que, en virtud de las argumentaciones vertidas en el presente instrumento, el Ministerio considera necesario incorporar en el Contrato MTT-AFT, las adecuaciones que faciliten o permitan la ampliación de la oferta de prestadores de Servicios Complementarios del Sistema de Transporte Público Metropolitano, dentro del marco señalado en los Considerandos precedentes.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la Modificación al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A., el día 31 de mayo de 2023, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SANTIAGO

ENTRE

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE

Y

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

*En Santiago de Chile, a 31 de mayo de 2023, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministro don **JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°9.005.541-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rut N° 99.597.320-0, representado por don **ARMANDO ESPINOZA BASUALTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, y don **JORGE DÍAZ VIAL**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 3.632.046-K, todos domiciliados en Av. El Bosque Norte N° 0211, oficina 329, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT", se ha convenido la siguiente modificación al*

"Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago".

El Ministerio y el AFT podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

CLÁUSULA 1 ANTECEDENTES

1. *Con fecha 14 de Diciembre de 2018 y, de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante e indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-AFT"), el cual fue aprobado mediante la Resolución N°03, de 17 de enero de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2023.*

2. *En virtud de dicho Contrato, el Ministerio encomendó al AFT los servicios de administración financiera de los recursos del Sistema, que consideran: la custodia, depósito, transferencia de los recursos del Sistema entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; cálculo y ejecución de los pagos que corresponden a los concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios complementarios del Sistema; y rendición de cuentas de los pagos realizados.*

3. *El Contrato MTT-AFT contempla una serie de principios que orientan su ejecución e interpretación. Entre ellos, se encuentran: el Principio de la operación Integrada del Sistema; el Principio de Equilibrio-Económico Financiero del Contrato; el Principio de Flexibilidad e Integración; el Principio de Coexistencia del Contrato con las Concesiones del Sistema y Otros Contratos de Prestación de Servicios Complementarios; y el Principio de Continuidad de los Servicios. Conforme a estos principios, se reconoce que el Ministerio podrá definir y adoptar las medidas necesarias para la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del Contrato MTT-AFT y la debida coordinación de los diferentes servicios (de transporte y complementarios) y sus prestadores.*

4. *Durante los últimos años, el MTT se encuentra desarrollando los procesos que permitan un rediseño del Sistema, tanto en lo que dice relación con la prestación de Servicios de Transporte, como en el necesario proceso de renovación de los Servicios Complementarios a que se refiere la Ley N° 18.696. Así, en relación con estos últimos, tal rediseño también busca incorporar ajustes que hoy se hacen necesarios para que el Sistema pueda afrontar de manera adecuada los cambios propiciados por la evolución de las nuevas tecnologías y el surgimiento de nuevos actores o prestadores en la industria financiera o de medios de pago, cuya presencia en el Sistema se estima relevante para el mejoramiento de los servicios y de las funcionalidades que este pone a disposición de los usuarios. En ese contexto y por aplicación de los principios de flexibilidad e integración y de coexistencia con otros contratos a los que ya se hizo alusión, toca efectuar los ajustes que requiere el actual Contrato MTT-AFT para mantener la correspondiente armonía entre de los instrumentos regulatorios vigentes.*

5. *Que, en dicha línea, la Cláusula 4.2.1.3 del Contrato MTT-AFT ("Configuración Societaria"), contiene una declaración del siguiente tenor: "Los accionistas del AFT que reúnen la calidad de Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema de Transportes no tienen la condición de accionistas mayoritarios o controladores en el AFT ni participación en su directorio."; situación que en la práctica se traduce en que el MTT se podría ver inhibido para suscribir contratos con las entidades que configuran el esquema societario de la AFT - que por ejemplo tengan la naturaleza de accionistas mayoritarios - para la prestación de Servicios Complementarios de cualquier tipo al Sistema, dificultando de esta forma la ampliación de la oferta de*

eventuales proveedores de dichos servicios, en un momento en que por el contrario, como se indica en el numeral anterior, resulta imperativo ampliar la variedad de prestadores habilitados para soportar, de una manera eficiente, los necesarios ajustes asociados a la evolución tecnológica relacionada principalmente con las plataformas de carga y validación de los Medios de Acceso virtuales. Por lo demás, la eventual suscripción de nuevos instrumentos con nuevos operadores no impide de modo alguno dejar de cautelar la debida imparcialidad, igualdad y legalidad en los pagos por la prestación de los servicios complementarios que se presten, máxime teniendo en consideración que los procesos de pago (en los que participa el AFT) solo se realizan previa instrucción del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, se ejecutan previo examen de legalidad de parte de Contraloría General de la República de los actos administrativos que los posibilitan.

6. Que, finalmente, las partes se encuentran contestes en cuanto a que la modificación contractual que por este acto se acuerda no genera conflictos de interés ni riesgos en la adecuada provisión y prestación de los servicios a que se encuentra obligado el AFT y que al MTT toca resguardar.

7. Que, conforme a lo anterior, las Partes vienen en suscribir la presente modificación al Contrato MTT-AFT, con el objeto de incorporar en este las adecuaciones que faciliten o permitan la ampliación de la oferta de prestadores de Servicios Complementarios del Sistema de Transporte Público Metropolitano, dentro del marco ya descrito.

CLÁUSULA 2 ACUERDO

En atención a los antecedentes previamente indicados, mediante este acto las Partes acuerdan reemplazar la redacción de la Cláusula 4.2.1.3 del Contrato MTT-AFT, por la siguiente:

"4.2.1.3.- Los accionistas del AFT que reúnen la calidad de Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema de Transportes no tienen a su respecto la calidad de controladores ni participación en su directorio."

En lo demás, regirán íntegramente las estipulaciones y condiciones del Contrato que no se modifican por el presente acto, relativas a la continuidad de los servicios y todas aquellas disposiciones que sean aplicables a la provisión y disposición de los servicios contratados, por todo el tiempo señalado precedentemente.

La validez del presente acuerdo se encuentra sujeta a la aprobación de la autoridad competente y a la completa tramitación del acto administrativo respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables de buen servicio, el presente Acuerdo se ejecutará sin esperar su total tramitación.

Se firma el presente instrumento en tres ejemplares, quedando dos en poder del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y uno en poder del AFT.

La personería de don Juan Carlos Muñoz Abogabir para representar al Ministerio, en su calidad de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N°71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Armando Espinoza Basualto y don Jorge Díaz Vial para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública de fecha 4 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal."

Firmado. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; ARMANDO ESPINOZA BASUALTO Y JORGE DÍAZ VIAL, Administrador Financiero de Transantiago S.A.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución, al Administrador Financiero de Transantiago S.A. y a los respectivos prestadores de servicios de transporte y/o servicios complementarios, que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO


JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]